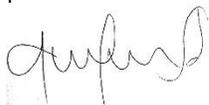


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **27 DE ABRIL DE 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder debidamente otorgado con constancia de presentación personal.
- Certificado de afiliación de Mónica Liliana Cifuentes Salazar a la EPS SANITAS.
- Historia clínica de la señora Mónica Liliana Cifuentes Salazar.
- Registros Civiles de defunción de Bertha Ligia Salazar de Cifuentes, Mónica Liliana Cifuentes Salazar.
- Registros Civiles de nacimiento de Mónica Liliana Cifuentes Salazar, María Asceneth Buitrago de Salazar, Rubén Darío Cifuentes Arcila, German Darío Cifuentes Salazar, Natalia Cifuentes Salazar, Amparo Salazar Buitrago, Martha Cecilia Salazar de Alzate, Nelson Salazar Buitrago, Gloria Elcy Salazar Buitrago, Consuelo Salazar de Cifuentes, Gabriela Salazar Buitrago, Alba Danery Salazar Buitrago, Jesús María Cifuentes Arcila, José Nicolás Cifuentes Arcila, Carlos Albeiro Cifuentes Arcila, Amalia Cifuentes Arcila, César Augusto Cifuentes Arcila, María Amparo Cifuentes Arcila, Bertha Ligia Salazar de Cifuentes.
- Certificado existencia y representación legal de **EPS SANITAS**.
- Certificado existencia y representación legal de **IPS OSPEDALE**.
- Constancia radicación de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- Derecho de petición ante la Clínica Ospedale.
- Constancia de conciliación prejudicial fallida.
- Constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- Acta colombiana de cuidado intensivo.
- Resolución 5261 de 1994.
- Guía ESC 2019.
- Guías técnicas buenas prácticas para la atención del paciente en la atención en salud.

En la fecha, **28 DE ABRIL DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2022-00081-00
DEMANDANTE : MARIA ASCENETH BUITRAGO DE SALAZAR
RUBÉN DARÍO CIFUENTES ARCILA
GERMAN DARÍO CIFUENTES SALAZAR
NATALIA CIFUENTES SALAZAR
AMPARO SALAZAR BUITRAGO
MARTHA CECILIA SALAZAR DE ALZATE
NELSON SALAZAR BUITRAGO
GLORIA ELCY SALAZAR BUITRAGO
CONSUELO SALAZAR DE CIFUENTES
GABRIELA SALAZAR BUITRAGO
ALBA DANERY SALAZAR BUITRAGO
JESÚS MARIA CIFUENTES ARCILA
JOSÉ NICOLAS CIFUENTES ARCILA
CARLOS ALBEIRO CIFUENTES ARCILA
AMALIA CIFUENTES ARCILA
CÉSAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA
MARIA AMPARO CIFUENTES ARCILA
DEMANDADO : EPS SANITAS
CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES
BRAHYAN STEVEN LÓPEZ LARGO

Auto I. # 230-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se observa que se han cumplido con los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y siguientes del CGP; además, este Despacho resulta ser competente para conocer del asunto en virtud al lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de los demandados, la cuantía del proceso y la naturaleza del mismo; en consecuencia, se admitirá la demanda.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 370 y siguientes del CGP. La notificación de los demandados se realizará en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, con excepción de **SANITAS EPS**, entidad que no autorizó su notificación a través del correo electrónico; por lo tanto, la misma se surtirá en la forma

y términos previstos en los arts. 291 y siguientes del CGP. A los demandados se les concederá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que contesten la acción.

Se hace la advertencia que la parte demandante cumplió con el traslado previo tal como lo dispone el decreto 806 del 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, en la relación de las documentales, en los numerales 6 y 7 se indican unas grabaciones, las cuales, no fueron anexadas con la presentación de la demanda, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporte las mismas al proceso y efectúe su traslado a los demandados, de lo cual, allegará la respectiva constancia; siempre y cuando pretenda que las mismas sean tenidas en cuenta dentro del acervo probatorio en este caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demandad **VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovida por **MARIA ASCENETH BUITRAGO DE SALAZAR, RUBÉN DARÍO CIFUENTES ARCILA, GERMAN DARÍO CIFUENTES SALAZAR, NATALIA CIFUENTES SALAZAR, AMPARO SALAZAR BUITRAGO, MARTHA CECILIA SALAZAR DE ALZATE, NELSON SALAZAR BUITRAGO, GLORIA ELCY SALAZAR BUITRAGO, CONSUELO SALAZAR DE CIFUENTES, GABRIELA SALAZAR BUITRAGO, ALBA DANERY SALAZAR BUITRAGO, JESÚS MARIA CIFUENTES ARCILA, JOSÉ NICOLAS CIFUENTES ARCILA, CARLOS ALBEIRO CIFUENTES ARCILA, AMALIA CIFUENTES ARCILA, CÉSAR AUGUSTO CIFUENTES ARCILA y MARIA AMPARO CIFUENTES ARCILA** en contra de **EPS SANITAS, CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES y BRAHYAN STEVEN LÓPEZ LARGO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020. Se requiere a la parte demandante para que, una vez realice las gestiones pertinentes de la notificación allegue constancia de ello al Despacho; con excepción de **SANITAS EPS**, entidad que no aceptó su notificación a través del correo electrónico, por lo que, su notificación personal se surtirá en las formas y términos previstos en los arts. 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la acción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal a la abogada **LINA SOLEY ROCHA TEJADA** identificada con **c.c. 1.053.778.670 y T.P. 267.498** del C.S. de la J., para actuar en

nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue al proceso las grabaciones enunciadas en los numerales 6 y 7 de su relación de pruebas documentales, toda vez que las mismas no fueron aportadas con la presentación de la demanda; de lo cual, deberá igualmente dar traslado previo a los demandados y allegar constancia de ello a este caso; siempre y cuando pretenda que dichos instrumentos de convicción sean tenidos en cuenta en el acervo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May